

OFICIO: UT/PMA/469/2024
Asunto: Respuesta a solicitud


C. J. [REDACTED]
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma es que le doy respuesta a su solicitud de información con número de folio 110197400018324 de fecha 14 de agosto de 2024, por lo cual le informo lo siguiente:

Se adjunta al presente la respuesta proporcionada por la Dirección de Gestión Integral del Territorio, así mismo se agrega acta número 106 del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
"Unidos Trascendemos"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 26 DE AGOSTO DE 2024.


LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



c.c.p. archivo.



UNIVERSITY OF
SOUTH ALABAMA

UNIVERSITY OF
SOUTH ALABAMA

UNIVERSITY OF
SOUTH ALABAMA

UNIVERSITY OF
SOUTH ALABAMA

UNIVERSITY OF
SOUTH ALABAMA



UNIVERSITY OF
SOUTH ALABAMA

OFICIO: DGIT/2375/2024
ASUNTO: Se da respuesta
a similar UT/PMA/450/2024

LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.
P R E S E N T E.

El que suscribe **C. José Luis Salmerón Verdín**, en mi carácter de **Director General de Gestión Integral del Territorio del Municipio de Purísima del Rincón**, Guanajuato, por este medio me dirijo a Usted para **dar respuesta a su ocurso de Folio: UT/PMA/450/2024** (Letras "U", "T", diagonal "P", "M", "A", diagonal, cuatro, cinco, cero, diagonal, dos mil veinticuatro), de fecha de emisión y recepción el día 14 catorce de Agosto del año que transcurre, con motivo de la solicitud de número **110197400018324 (uno, uno, cero, uno, nueve, siete, cuatro, cero, cero, cero, uno, ocho, tres, dos, cuatro)**, mismo que atiendo en los términos siguientes:

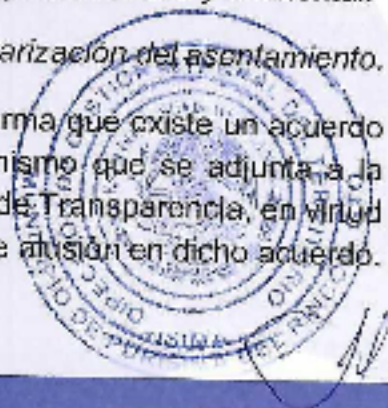
- *Documentos de Regularización del Asentamiento Humano "El Barzón de las Américas": Solicito copia de todos los documentos relacionados con el proceso de regularización del asentamiento humano denominado "El Barzón de las Américas", ubicado en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato. Esto incluye, pero no se limita a:*

o Acuerdos y resoluciones de la municipalización del asentamiento. o Actas de las sesiones de cabildo en las que se haya discutido y aprobado la regularización.

o Registros ante el Registro Público de la propiedad y del Comercio. o Publicación en el Periódico Oficial en el Estado de Guanajuato. o Planos y estudios técnicos que sustentan la municipalización, o Dictámenes de impacto urbano y ambiental.

o Cualquier otra documentación relevante para la regularización del asentamiento.

Respuesta: Atendiendo a lo antes solicitado se le informa que existe un acuerdo de reserva emitido por esta Unidad administrativa, mismo que se adjunta a la presente para ser sometido a confirmación del Comité de Transparencia, en virtud de actualizarse los supuestos de reserva a que se hace mención en dicho acuerdo.



2. *Justificación de Reserva del Expediente: Solicito el fundamento legal y normativo que sustenta la reserva del expediente relacionada con la regularización de dicho asentamiento, así como la duración de dicha reserva y las circunstancias bajo las cuales se podría acceder a la información.*

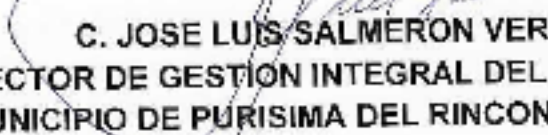
La presente solicitud se realiza en mi calidad de beneficiada en la regularización mencionada, y en virtud de que la información solicitada es de carácter público, con excepción de lo que esté debidamente clasificado como reservado conforme a la ley.

En caso de que la información solicitada esté clasificada como reservada, solicito se me entregue la parte no reservada y se me indique claramente las razones y fundamentos para la reserva de lo restante.

Respuesta: La información requerida se contiene en el acuerdo de reserva a que se hace alusión en el punto que antecede.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TRASCENDEMOS"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2024.


C. JOSE LUIS SALMERON VERDÍN
DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO
DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO



C.C.P. Archivo



PURÍSIMA DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL AYUNTAMIENTO 2021-2024

UNIDOS
TRASCORRER

Ciudadano JOSE LUIS SALMERON VERDIN, Director de Gestión Integral del Territorio del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato en ejercicio de las facultades conferidas los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho de acceso a la información pública se encuentra consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que como toda garantía individual se encuentra sujeto a límites y excepciones conforme se estipula en dicho ordinal dentro del apartado A, fracción I, el cual establece, que la información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad.

SEGUNDO. - La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 4o. indica que la información podrá ser clasificada como reservada o confidencial por los sujetos obligados, por lo cual el derecho de acceso a la información no es absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses estatalmente relevantes.

El artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro de la fracción VIII establece que como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

TERCERO.- De igual forma, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, enuncia casuísticamente los supuestos de excepción a la publicidad de la información priva de cualquier discrecionalidad a la autoridad para restringir su acceso, pues solo aquella información que se encuentre dentro de las hipótesis de reserva o confidencialidad establecidas en los artículos 73 y 77 de dicha ley podrá restringirse temporalmente o indefinida respectivamente.



Dentro del ordinal 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato podemos encontrar la fracción VII la cual establece que se podrá clasificar como información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

CUARTO. – Por otro parte, el ordinal 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, entre otras atribuciones.

QUINTO. – Que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su Artículo 4 declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, misma que de conformidad con ordinal 17 bis 2 fracción III se llevará a cabo mediante la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución de las acciones de regularización de asentamientos humanos

SEXTO.- Que el mismo ordenamiento legal antes citado establece en el ordinal 33 fracción XVII que corresponde al Ayuntamiento la atribución de fomentar la regularización de la tenencia de la tierra del suelo en los términos de la legislación aplicables, en coordinación con las instancias competentes, siendo que los programas estatales y municipales señalaran los objetivos, efectos y alcances de las acciones para la fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población, con objeto de fomentar la regularización de la tenencia del suelo urbano, de conformidad con el artículo 148 fracción VIII del Ordenamiento legal en comento.

SEPTIMO.- Para efecto del Artículo anterior, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán suscribir acuerdos de coordinación con las dependencias y





PURÍSIMA DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO 2017-2021

UNIDOS
TRASCENDEMOS

entidades de la administración pública estatal y federal y, en su caso, con los sectores público, social y privado en lo que se especificarán, entre otros, los mecanismos para articular la utilización de suelo y reservas territoriales o, en su caso, la regularización de la tenencia de la tierra susceptible de desarrollo urbano, con la dotación de equipamiento e infraestructura urbana.

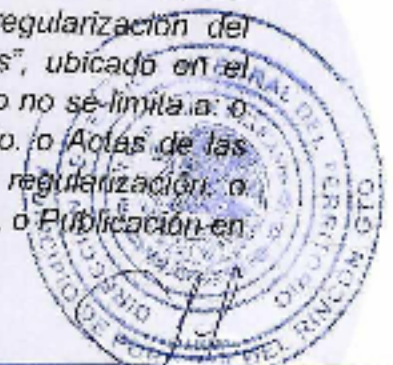
OCTAVO.- Por su parte, el Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, en su Artículo 460 establece que el Ayuntamiento y esta Unidad administrativa, en coordinación con la Federación y el Estado en su caso, participarán en acciones de regularización de la tenencia de la tierra con el fin de establecer convenios con los propietario o legítimos poseedores de los predios ocupados por asentamientos humanos irregulares, para su regularización.

NOVENO. – Que el artículo 461 del Reglamento en mención, señala que la regularización de la tenencia de la tierra, como una acción de mejoramiento urbano, deberá considerar la ejecución por cooperación y participación ciudadana de las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos que requiera el asentamiento humano correspondiente. Cualquiera que sea el régimen de propiedad afectado, deberá sujetarse al Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato y demás disposiciones aplicables en la materia.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se omite el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA:

Se acuerda clasificar como información reservada la siguiente información: *“Documentos de Regularización del Asentamiento Humano “EL Barzón de las Américas”*: los documentos relacionados con el proceso de regularización del asentamiento humano denominado “El Barzón de las Américas”, ubicado en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato. Esto incluye, pero no se limita a: *o Acuerdos y resoluciones de la municipalización del asentamiento. o Actas de las sesiones de cabildo en las que se haya discutido y aprobado la regularización. o Registros ante el Registro Público de la propiedad y del Comercio. o Publicación en*



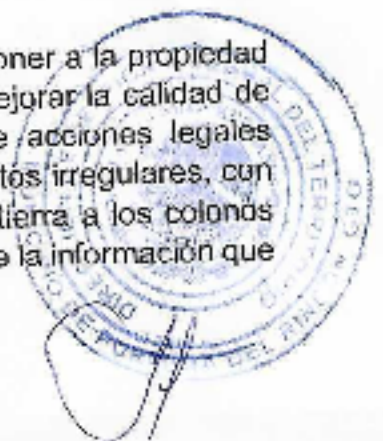
el Periódico Oficial en el Estado de Guanajuato. o Planos y estudios técnicos que sustentan la municipalización. o Dictámenes de impacto urbano y ambiental. o Cualquier otra documentación relevante para la regularización del asentamiento.”; así como su expediente en su totalidad.

Puesto que tal como se indicó, la Constitución en su artículo 6o. establece el criterio de clasificación de "información reservada", a efecto de proteger el interés público y la seguridad nacional, refiriendo el Artículo 27 que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social el cuidado de su conservación logrando el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, dictando las medidas necesarias, entre otras, aquellas destinadas a ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Por su parte el ordinal 115 Fracción V de la Carta Magna establece que los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, entre otras atribuciones.

Al hablar de la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, es claro que nos enfrentamos a la satisfacción de las necesidades colectivas de quienes se ostentan como poseedores de lotes ubicados en dichos asentamientos, supuesto que se declara de utilidad pública, de orden público e interés social.

Tales acciones implica, en algunos casos, la necesidad de imponer a la propiedad privada las medidas que dicte el interés público a efecto de mejorar la calidad de vida de quienes en ella habitan, incluyendo la exigencia de acciones legales mediante las cuales se integre al orden jurídico los asentamientos irregulares, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de ese desarrollo irregular. Tales medidas implica que la información que





PURÍSIMA DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

UNIDOS
TRASCENDIMOS

La información para tal fin sea catalogada como información reservada, puesto que para determinar y justificar el interés público y beneficio social se requiere de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista mediante un proceso deliberativo de los servidores públicos que intervienen en tal encomienda, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

De esta manera es que proceden las excepciones que buscan proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información, así, la información que tienen bajo nuestro resguardo se encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público.

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa es imposible entregar la información solicitada, en virtud de que la misma comprende un proceso reflexivo por parte de los servidores públicos que intervienen en la integración del expediente correspondiente por el que se atenderá, en beneficio social, la problemática de la formación de asentamientos irregulares.

Cabe señalar lo contemplado en el Programa Municipal de Gobierno 2021-2024, en el que se considera en el EJE 3 Territorio y Medio Ambiente, 3.1 Consolidar el ordenamiento y aprovechamiento sustentable del territorio municipal, mediante la estrategia 3.1.1 Regulación del uso de suelo y aprovechamiento sustentable en los centros de población del municipio. Por consecuencia se desprende que de proporcionar la información solicitada, estaríamos en posibilidad de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; así como un perjuicio que la divulgación de dicha información supera el interés público general, además de que la limitación de la misma se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los poseedores de los lotes que conforman un asentamiento humano irregular, pues la información contenida en el expediente conformado con el motivo expuesto y, de cuyo análisis, se desprenden opiniones, recomendaciones o puntos de vista, mismo que, de compartirse la información por un interés particular, pueden ser cuestionables sin que aún se dicte una resolución definitiva, lo que puede ocasionar perjuicio al interés público general.



De lo anterior puede demostrarse que el probable beneficio que puede producirle a un ciudadano en lo particular la posesión de la información que ahora se reserva, es fehacientemente menor al riesgo que puede presentar el uso inadecuado o ilícito de dicha información, sobre todo ante la situación que se vive ante la conformación de asentamientos irregulares al margen de la ley, por lo cual resulta necesario reservar la información señalada en el presente acuerdo de reserva.

De acuerdo a los fundamentos legales y motivos previamente expuestos, es posible establecer que la información relativa a *"Documentos de Regularización del Asentamiento Humano "EL Barzón de las Américas": los documentos relacionados con el proceso de regularización del asentamiento humano denominado "El Barzón de las Américas", ubicado en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato. Esto incluye, pero no se limita a: o Acuerdos y resoluciones de la municipalización del asentamiento. o Actas de las sesiones de cabildo en las que se haya discutido y aprobado la regularización. o Registros ante el Registro Público de la propiedad y del Comercio. o Publicación en el Periódico Oficial en el Estado de Guanajuato. o Planos y estudios técnicos que sustentan la municipalización. o Dictámenes de impacto urbano y ambiental. o Cualquier otra documentación relevante para la regularización del asentamiento."*, así como su expediente en su totalidad, deberá de ser reservada por 5 años, aplicando al efecto los mecanismos previstos en los artículos 58 a 61 y 64 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato a los 22 veintidós días del mes de Agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

"UNIDOS TRASCENDEMOS"

PURISIMA DEL RINCON, GTO., A 22 DE AGOSTO DE 2024.


C. JOSE LUIS SALMERON VERIDIN

DIRECTOR DE GESTION INTEGRAL DEL TERRITORIO



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL
MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**

Acta No. 106

En el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, siendo las 11:02 horas del día 23 de agosto del 2024; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 54, 59, 87, 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ, en su carácter Presidenta, LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, Secretaria, LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ, Vocal, LAE. MARÍA DE LOS ANGELES VALADEZ RODRÍGUEZ Vocal y C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN, Vocal; se reunieron en la sala de cabildos, del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, ubicada en Palacio Municipal s/n, zona centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, con el propósito de llevar a cabo sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón; desarrollándose la reunión conforme el siguiente orden del día:

PRIMERO. - Lista de asistencia, así como verificación del quórum legal.

SEGUNDO. - Aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. - Confirmación, modificación o revocación del acuerdo de reserva emitido por el Director de Gestión Integral del Territorio, respecto a la información requerida dentro de la solicitud de información número de folio 110197400018324 de fecha 14 de agosto del 2024.

CUARTO. - Confirmación, modificación o revocación del acuerdo de confidencialidad emitido por el Director de Gestión Integral del Territorio, respecto a la información requerida dentro de la solicitud de información número de folio 110197400018824 de fecha 19 de agosto del 2024.

QUINTO. - Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Como primer punto se procede al pase de lista y verificación de quorum legal, por lo cual se declaró quórum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ, en su carácter Presidenta, LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, Secretaria, LIC. ARTURO SANDOVAL

VIURQUEZ, Vocal, LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALADEZ RODRÍGUEZ, Vocal y C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN Vocal, miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

2.- Como segundo punto, se procede a dar lectura al orden del día, mismo que una vez que fue puesto a consideración de los presentes resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Comité.

3.- Se procede a desahogar el tercer punto del orden del día, referente al acuerdo de reserva emitido por el Director de Gestión Integral del Territorio, respecto a la información requerida dentro de la solicitud de información número de folio 110197400018324, referente a " [REDACTED] AV [REDACTED]

Purísima del Rincón Gto. a 14 de agosto del 2024 Instituto de Acceso a la Información Pública Estado de Guanajuato (IACIP) Presente: Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, me permito solicitar acceso a la siguiente información: 1. Documentos de Regularización del Asentamiento Humano "El Barzón de las Américas". Solicito copia de todos los documentos relacionados con el proceso de regularización del asentamiento humano denominado "El Barzón de las Américas", ubicado en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato. Esto incluye, pero no se limita a: o Acuerdos y resoluciones de la municipalización del asentamiento. o Actas de las sesiones de cabildo en las que se haya discutido y aprobado la regularización. o Registros ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. o Publicación en el Periódico Oficial en el Estado de Guanajuato. o Planos y estudios técnicos que sustentan la municipalización. o Dictámenes de impacto urbano y ambiental. o Cualquier otra documentación relevante para la regularización del asentamiento. 2. Justificación de Reserva del Expediente: Solicito el fundamento legal y normativo que sustenta la reserva del expediente relacionada con la regularización de dicho asentamiento, así como la duración de dicha reserva y las circunstancias bajo las cuales se podría acceder a la información. La presente solicitud se realiza en mi calidad de beneficiada en la regularización mencionada, y en virtud de que la información solicitada es de carácter público, con excepción de lo que esté debidamente clasificado como reservado conforme a la ley. En caso de que parte de la información solicitada esté clasificada como reservada, solicito se me entregue la parte no reservada y se me indique claramente las razones y fundamentos para la reserva de la restante. Sin otro particular, y en espera de una respuesta favorable dentro de los plazos establecidos por la ley, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración." Siendo así que una vez analizada la solicitud en comento, el acuerdo

de reserva respectivo y los fundamentos jurídicos respectivos, así como escuchados los argumentos del Director de Gestión Integral del Territorio, es que los integrantes del Comité confirman el acuerdo de reserva respectivo puesto que efectivamente estamos hablando de un asentamiento humano que se ha constituido de manera irregular y al tratarse de este tipo de asentamiento humano nos enfrentamos a diversas circunstancias que vienen a complicar la regularización del mismo; puesto que nos enfrentamos a circunstancias casuísticas que se encuentran fuera de lo estipulado en ley para la constitución de un asentamiento humano que inicia sus trámites de manera regular, siendo así que efectivamente tal como lo señala el Director de Gestión Integral del Territorio al hablar de la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, es claro que nos enfrentamos a la satisfacción de las necesidades colectivas de quienes se ostentan como poseedores de lotes ubicados en dichos asentamientos, supuesto que se declara de utilidad pública, de orden público e interés social. Por lo cual dichas acciones efectivamente implican, en algunos casos, la necesidad de imponer a la propiedad privada las medidas que dicte el interés público a efecto de mejorar la calidad de vida de quienes en ella habitan, incluyendo la exigencia de acciones legales mediante las cuales se integre al orden jurídico los asentamientos irregulares, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de ese desarrollo irregular. Tales medidas implica que la información que se integra para tal fin sea catalogada como información reservada, puesto que para determinar y justificar el interés público y beneficio social se requiere de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista mediante un proceso deliberativo de los servidores públicos que intervienen en tal encomienda, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y más aún que dentro de la información requerida por el solicitante se encuentran documentos personales entregados por las personas que se han acercado a esta autoridad a fin de que con los mismos se pueda proceder a la regularización de sus predios una vez que este sujeto obligado pueda deliberar el proceder para la regularización del asentamiento humano irregular denominado "El Barzón de las Américas". De esta manera es que proceden las excepciones que buscan proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información, así, la información que tienen bajo el resguardo de la Dirección de Gestión Integral del Territorio se encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público.

Así pues, en el caso que nos ocupa efectivamente es imposible entregar la información solicitada, en virtud de que la misma comprende un proceso reflexivo por parte de los servidores públicos que intervienen en la integración del expediente.



correspondiente por el que se atenderá, en beneficio social, la problemática de la formación de asentamientos irregulares. Además, cabe señalar lo contemplado en el Programa Municipal de Gobierno 2021-2024, en el que se considera en el EJE 3 Territorio y Medio Ambiente, 3.1 Consolidar el ordenamiento y aprovechamiento sustentable del territorio municipal, mediante la estrategia 3.1.1 Regulación del uso de suelo y aprovechamiento sustentable en los centros de población del municipio. Por consecuencia se desprende que de proporcionar la información solicitada, estaríamos en posibilidad de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; así como un perjuicio que la divulgación de dicha información supera el interés público general, además de que la limitación de la misma se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los poseedores de los lotes que conforman un asentamiento humano irregular, pues la información contenida en el expediente conformado con el motivo expuesto y, de cuyo análisis, se desprenden opiniones, recomendaciones o puntos de vista, mismo que, de compararse la información por un interés particular, pueden ser cuestionables, y usados de una manera inapropiada, sin que aún se dicte una resolución definitiva, lo que puede ocasionar perjuicio al interés público general. De lo anterior puede demostrarse que el probable beneficio que puede producirle a un ciudadano en lo particular la posesión de la información que ahora se reserva, es fehacientemente menor al riesgo que puede presentar el uso inadecuado o ilícito de dicha información, sobre todo ante la situación que se vive ante la conformación de asentamientos irregulares al margen de la ley, por lo cual resulta necesario reservar por cinco años la siguiente información: 1. *Documentos de Regularización del Asentamiento Humano "El Barzón de las Américas": Solicito copia de todos los documentos relacionados con el proceso de regularización del asentamiento humano denominado "El Barzón de las Américas", ubicado en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato. Esto incluye, pero no se limita a: o Acuerdos y resoluciones de la municipalización del asentamiento. o Actas de las sesiones de cabildo en las que se haya discutido y aprobado la regularización. o Registros ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. o Publicación en el Periódico Oficial en el Estado de Guanajuato. o Planos y estudios técnicos que sustentan la municipalización. o Dictámenes de impacto urbano y ambiental. o Cualquier otra documentación relevante para la regularización del asentamiento, así como su expediente en su totalidad".*

4.- Se procede a desahogar el punto cuarto del orden del día referente al acuerdo de confidencialidad emitido por el Director de Gestión Integral del Territorio, respecto a la solicitud de información número 110197400018824, en la que se requiere la información relativa a: "...pido a usted respetuosamente se me proporcionen los datos del Señor [REDACTED] para citarlo ante la autoridad competente y así poder resolver el asunto que nos ocupa.",



[The text in this section is extremely faint and illegible. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a report or a letter, but the specific content cannot be discerned.]

es que se ha analizado dicha información a fin de determinar si es procedente la entrega de la misma; por lo cual una vez analizada la solicitud de información en comento y el acuerdo de confidencialidad respectivo, es que el Comité de Transparencia confirma el acuerdo de confidencialidad en comento; puesto que de dicho análisis se desprende que es evidente que se trata de datos personales de un usuario de la Dirección de Gestión Integral del Territorio, de lo cual se desprende que dicha información no es pública en su totalidad, por lo cual sus datos de contacto tales como domicilio, número telefónico, correo electrónico, etc., vienen a ser datos personales de dicho usuario, lo cual encuadra en lo preceptuado tanto en el artículo 7 fracción X, así como en el 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en el numeral 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, mismos que señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

"Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

- 1. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;"*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"

Por lo anterior, es necesario referir que, la información confidencial corresponde a la información relacionada con la vida privada y los datos personales; recordando

que el artículo 6º Constitucional, en su fracción II, señala que "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes". De ahí que la protección a los datos personales no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que se trata de un derecho humano que se debe garantizar. Por consecuencia se desprende que de proporcionar la información estaríamos en posibilidad de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; así como un perjuicio que la divulgación de dicha información supera el interés público general, además de que la limitación de la misma se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los habitantes de Purísima del Rincón; puesto que contiene los datos personales de los usuarios de la dependencia, y de esta manera podrían ser identificables estas personas físicas.


Por unanimidad de votos, absteniéndose de votar el C. José Luis Salmerón Verdín, es que los miembros del Comité de Transparencia adoptaron los siguientes:

ACUERDOS


Primero. - Se confirma el acuerdo de reserva emitido por Director de Gestión Integral del Territorio, respecto a la información requerida dentro de la solicitud de información número de folio 110197400018324, por los razonamientos vertidos en el punto tercero del desahogo del orden del día.

Segundo. - Se confirma el acuerdo de confidencialidad emitido por Director de Gestión Integral del Territorio, respecto a la información requerida dentro de la solicitud de información número de folio 110197400018824, por los razonamientos vertidos en el punto cuarto del desahogo del orden del día.

5.- No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12:19 horas del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.



LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN



LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ
BECERRA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN




Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

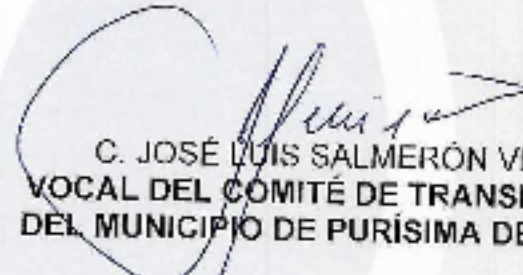
Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.




LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN


LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
VALADEZ RODRÍGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN


C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

La presente lista de firmas forma parte del acta 130 del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón de fecha 23 de agosto de 2024.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 5.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 6.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.